



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-170025

Tipo: Salida Fecha: 12/05/2020 11:35:40 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 19129600 - SUAREZ DIAZ LAURENTI Exp. 91910
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-004601

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Laurentino Suarez Diaz

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización.

Proceso

Reorganización

Expediente

91910

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, el apoderado del señor Laurentino Suarez Diaz, Persona Natural No Comerciante, solicitó la apertura al proceso de reorganización.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Laurentino Suarez Diaz, persona natural no comerciante, identificado con C.C 19.129.600 y con dirección de notificación en la Carrera 66 No. 12-85 en Bogotá D.C. Persona natural no comerciante, en calidad de controlante y propietario del 43% de las acciones de la sociedad Lauzol S.A.S. en Reorganización, identificada con NIT. No. 800.129.580.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Juan Carlos Urazán Aramendiz, apoderado de la Persona Natural No Comerciante. De folio 27 a 28 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, obra poder otorgado a señor Juan Carlos Urazán Aramendiz.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 30 a 35 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, la persona natural comerciante y contador certifican que Laurentino Suarez Diaz, se encuentra en cesación de pagos por cuanto presenta obligaciones vencidas a más de noventa (90) días a favor de dos o más acreedores, por la suma de \$34.505.783, valor que equivale al 21.78% del pasivo total de la persona natural. Para el efecto aportan relación de dichas acreencias.	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 43 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020 la persona natural no comerciante y contador certifican que Laurentino Suarez Diaz, no tiene trabajadores a su cargo por tanto no tiene pasivos por conceptos de seguridad social integral. A folio 148 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020 la persona natural no comerciante y contador certifican que Laurentino Suarez Diaz, no tiene obligaciones pendientes por concepto de retenciones de carácter obligatorio y el deudor no ostenta la calidad de agente retenedor conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario, artículo 368-2, en cuanto a que sus ingresos y su patrimonio, son inferiores a 30.000 UVT. A folio 143 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020 la persona natural no comerciante y contador certifican que Laurentino Suarez Diaz, no tiene trabajadores a su cargo por tanto no efectúa descuentos a trabajadores.	
5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 144 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, la persona natural no comerciante y contador certifican que Laurentino Suarez Diaz, no cuenta con pasivos pensionales a su cargo.	
6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.	
Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 145 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, la persona natural no comerciante y contador certifican que Laurentino Suarez Diaz, conforme con el artículo 32 de la Ley 1116 de 2006, es controlante de sociedad Lauzol SAS, como consta en el certificado de existencia y representación legal. De folio 156 a 157 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, obra composición accionaria de la sociedad Lauzol S.A.S., donde se evidencia que el deudor tiene una participación del 43%. De folio 19 a 23 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, obra Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad Lauzol S.A.S.	
7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	
Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 110 a 121 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, el deudor informa las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia por la que atraviesa actualmente.	
8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva	
Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 123 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, obra flujo de caja. De folio 125 a 127 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, obra plan de pagos.	
9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 106 a 114 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, obra inventario de pasivos del señor Laurentino Suarez Diaz a 31 de diciembre de 2019.	



10. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 83 a 88 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, obra inventario de activos del señor Laurentino Suarez Diaz a 31 de diciembre de 2019. De folio 146 a 147 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, obra relación de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad del señor Laurentino Suarez Diaz. De folio 46 a 62 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, obra estado de la situación financiera, estado de resultados y notas a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Certificados. De folio 64 a 81 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, obra estado de la situación financiera, estado de resultados y notas a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Certificados. De folio 89 a 105 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, obra copia del certificado de tradición de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 50N- 963627, 50N-20624278, 50C-402841 y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas EBX 085.	
11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 36 a 41 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, obra relación de los procesos judiciales que cursan en contra del deudor.	
12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.	
Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 153 a 154 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020 la persona natural no comerciante y contador certifican que el señor Laurentino Suarez Diaz, recibe como ingreso mensual la suma de \$11.922.552.	
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	
Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 153 a 154 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, la persona natural no comerciante y contador certifican que Laurentino Suarez Diaz posee un saldo disponible para la atención de los pasivos equivalente \$3.526.392.	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.	
Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 156 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, la persona natural no comerciante certifica que tiene sociedad conyugal con la señora María Zoila Puentes Salinas.	
15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)	
Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 155 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, la persona natural no comerciante certifica que no tiene obligaciones alimentarias a su cargo.	
16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	



A folio 129 a 136 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto.

17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 138 a 139 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, la persona natural no comerciante y contador certifican que ninguno de los bienes muebles y/o inmuebles de Laurentino Suarez Diaz, ha constituido garantías prendarias.

Según el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 se procede a dar la siguiente información del bien dado en garantía:

Sobre si ha sufrido o no deterioro: El vehículo aquí reportado fue comprado en el año 2017 por valor de \$62.490.000, por tanto, el mismo se le han realizado los mantenimientos correspondientes al cuidado y buen uso del bien. Así mismo, no ha tenido ningún siniestro. KILOMETRAJE: 12386. Actualmente cuenta con su SOAT y mantenimiento al día.

Monto de capital que se debe a la fecha: \$7.060.637,70 Tasa de interés: 12.55% E.A.

Plazos pactados sobre el pago de estas obligaciones: Treinta y seis (36) cuotas pagaderas mensualmente.

Sobre la existencia de procesos en donde se esté ejecutando esta garantía: En la actualidad no existe ningún proceso en donde se esté ejecutando esta garantía toda vez que el crédito se encuentra pago al día.

De folio 140 a 142 del memorial 2020-01-031971 de 31 de enero de 2020, la persona natural no comerciante y contador certifican que ninguno de los bienes muebles y/o inmuebles de Laurentino Suarez Diaz, se ha constituido como deudor solidario sobre obligaciones de terceros, para el efecto aporta relación de dichas obligaciones.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el deudor, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a Laurentino Suarez Diaz, persona natural no comerciante, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.129.600, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de Laurentino Suarez Diaz Persona Natural No Comerciante, identificado con cédula de ciudadanía No.19.129.600 con el proceso de insolvencia adelantado por la sociedad Lauzol S.A.S, con. NIT.No. 800.129.580. En virtud de dicha coordinación, ordenar la aplicación de las siguientes medidas:



1. La coordinación de audiencias.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo de reorganización.
4. Ordenar la coordinación para la presentación y verificación de los créditos.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	José Ramón Urrea Urrego
Cedula de ciudadanía	79.328.655
Contacto	Dirección: Carretera de Occidente Km 11 Hacienda Puente Grande, en Bogotá D.C. Teléfono: 5718930332 Celular: 3142958263 Correo Electrónico: jrurreea@outlook.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 4.562.380	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 9.124.760	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 9.124.760	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).



Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Noveno. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante.

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Décimo. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Undécimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de



voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la Ley 1116.

Duodécimo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Decimotercero. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Decimocuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoquinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Decimosexto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimoséptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Decimooctavo. La persona natural no comerciante y el promotor, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del



Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y Cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2020-01-031971